

## **ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL**

### **Ley Nº 7850**

Esta ley se sancionó el día 23 de Octubre de 2014

### **PROMULGADA POR DECRETO S.G.G. Nº 3385 DEL 11/11/14 - ADHESION LEY NACIONAL Nº 25.506 - EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRONICA Y LA FIRMA DIGITAL**

Ref. Expte. 91-33.711/14

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia Sancionan con Fuerza de  
L E Y

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2º.- Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3º.- La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4º.- Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

### **FIRMANTES**

Luque - Leavy - López Mirau - Barrios

Salta, 11 de Noviembre de 2014

DECRETO Nº 3385

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 91-33.711/14 Preexistente

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

**D E C R E T A:**

Artículo 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 7850, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Simón Padrós